



Consejo Económico y Social

Distr. general
6 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

55º período de sesiones

22 de febrero a 4 de marzo de 2011

Tema 3 a) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por la Canadian Association of Elizabeth Fry Societies y Sisters Inside, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* E/CN.6/2011/1.



Declaración*

1. La Canadian Association of Elizabeth Fry Societies tiene por objeto abogar por los derechos humanos de las mujeres condenadas a penas de prisión, tanto en el plano nacional como internacional. Pese a la falta de evidencia de que las tasas de delincuencia han aumentado, las tasas de encarcelamiento de mujeres han aumentado a un ritmo alarmante, al haberse duplicado las cifras en varios países en el último decenio. La inmensa mayoría de las reclusas son víctimas de delitos violentos, muy en especial el maltrato como adultas o en la niñez. La mayoría son pobres, muchas eran personas sin techo antes de ser encarceladas. La mayoría han padecido problemas de salud mental o de uso indebido de sustancias.

2. Los derechos de las reclusas a la educación y la formación y al acceso al pleno empleo y un trabajo decente siguen siendo violados sistemáticamente en Australia, el Canadá y en todo el mundo. En consecuencia, las mujeres condenadas a penas de prisión se ven atrapadas en una espiral descendente de pobreza y desesperanza y, por lo general, al salir en libertad, corren un riesgo mayor de volver nuevamente a prisión.

3. En el plano internacional, la mayoría de las mujeres son condenadas a privación de libertad por no haberse atendido previamente esos derechos ni otros derechos humanos básicos. Las poblaciones penales se caracterizan por un número desproporcionadamente alto de mujeres pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos. La mayoría de las mujeres van a prisión por delitos de menor gravedad, resultados directos o indirectos de la pobreza, sobre todo delitos leves no violentos contra la propiedad o relacionados con las drogas. La vulnerabilidad de la mujer a la comisión de delitos relacionados con la pobreza se ve acentuada al no cumplir los Estados Miembros su obligación de proporcionar una educación, una formación y un acceso al empleo adecuados y apropiados.

4. Además, la mayoría de las reclusas son madres de hijos a su cargo y eran la fuente primaria de ingresos de la familia antes de su encarcelación. El hecho de que los Estados Miembros no garanticen los derechos de las mujeres constituye asimismo una violación de los derechos de sus hijos. Ello perpetúa la pobreza y condena a los hijos de las reclusas a un riesgo considerablemente mayor de ser privados de su libertad en algún momento de su vida.

5. Tanto en Australia como en el Canadá han empeorado en los últimos años las oportunidades de educación y formación de las reclusas. Las autoridades penitenciarias también dependen de la mano de obra de los reclusos. En consecuencia, un mayor número de reclusas se ven obligadas a realizar trabajos de poca monta en las prisiones y algunas tareas industriales, en lugar de recibir educación o formación. Comparadas con los presos, las opciones de trabajo de las mujeres en prisión son pocas. Ello ocurre a pesar de la considerable evidencia que existe de que la impartición de educación y formación a las reclusas puede ser un factor esencial para reducir las tasas de reincidencia y mejorar las posibilidades de las mujeres y sus hijos una vez en libertad.

* Publicada sin revisión editorial.

6. Los programas comúnmente asociados con la educación y la formación en las prisiones para mujeres pertenecen a cuatro categorías:

- Programas relacionados con conductas delictivas impartidos por las autoridades penitenciarias;
- Otros programas educacionales impartidos por las autoridades penitenciarias;
- Formación profesional mínima asociada con el trabajo en prisión impartida por las autoridades penitenciarias;
- Acceso a la educación y formación facilitado por órganos no penitenciarios.

Programas relacionados con conductas delictivas

7. Los programas obligatorios (así llamados) de rehabilitación, impartidos a las reclusas por las autoridades penitenciarias, no deben confundirse ni con la educación ni con la formación. Esos programas no se conforman a la definición de la educación que figura en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que se reitera en la resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social.

8. Esos programas tienen escaso valor fuera de las prisiones. Con pocas excepciones, generalmente están concebidos para los reclusos. En ellos se aborda el perfil criminogénico de los presos, que difiere considerablemente del de las reclusas. Por lo tanto, los programas tienen muy poco valor para alcanzar su objetivo declarado de reducir la reincidencia de la población reclusa femenina. Además, no alcanzan a proporcionarles a las reclusas una educación o formación que mejore su capacidad para superar la pobreza mediante el acceso al pleno empleo y un trabajo decente. Y habida cuenta de que la terminación de esos programas suele ser un requisito para alcanzar la libertad condicional, el hecho de que las mujeres tengan un menor acceso que los hombres a esos programas demora su puesta en libertad y hace que sea más difícil aún la situación de sus familias y sus hijos.

Otros programas educacionales administrados por las prisiones

9. Según insisten las reclusas, la calidad de los programas que imparten las autoridades penitenciarias (de aritmética, lectura y escritura y artesanía) es inaceptable. Las opciones disponibles para la mujer son limitadas y se basan en su mayoría en estereotipos de género. El bajo nivel de la enseñanza se ve agravado por la renuencia de las autoridades penitenciarias a permitir que educadores externos, particularmente organizaciones no gubernamentales, entren en las prisiones para prestar servicios educacionales.

Formación asociada con el trabajo en prisión

10. Las opciones de trabajos de corte industrial de que disponen las reclusas se basan por lo general en estereotipos de género (esto es, la preparación de alimentos, las tareas de limpieza, las labores textiles, la lavandería, entre otros). Incluso en los casos en que las aptitudes desarrolladas son comercializables, ese enfoque condena a la reclusa a realizar trabajos mal remunerados de baja calificación. Muy poco de la formación vinculada a una industria guarda relación con productos acreditados que contribuirían a mejorar las oportunidades de las mujeres de gozar de acceso a un trabajo decente a tiempo completo una vez en libertad. Nuevamente, las mujeres han planteado en repetidas ocasiones que la calidad de la formación es

excepcionalmente pobre, impartida por los denominados instructores técnicos que funcionan más como supervisores de los trabajadores que como maestros. Pocas mujeres tienen acceso a los medios necesarios para terminar un programa de formación reconocido debido tanto a la impartición fragmentada de partes de esos programas como a la imposibilidad de que las mujeres prosigan un programa de formación cuando se las traslada de una prisión a otra.

Educación y formación externas

11. Muy pocas mujeres están autorizadas a cursar estudios a tiempo completo. A esas mujeres también se las penaliza desde el punto de vista financiero, por la pérdida – no importa que mínima- de salario en comparación con sus homólogas que realizan otros trabajos en prisión. (En Queensland las mujeres pueden ganar más de cinco veces el monto de los ingresos de una estudiante a tiempo completo si trabajan en una industria de prisión, aunque esa no es por regla general la situación de las mujeres en prisiones canadienses.) Además, las mujeres se ven obligadas a menudo a sufragar sus estudios. En el Canadá las mujeres tienen un acceso limitado a las computadoras y ningún acceso a Internet, de manera que las oportunidades educacionales son aún más limitadas. Aun cuando estén autorizadas para comenzar un curso de estudio, las mujeres son vulnerables a que se les retire arbitrariamente ese privilegio. Habida cuenta de la tendencia actual en favor de los campos de trabajo penitenciario como único modelo de prisión de baja seguridad en Australia y de la falta de prisiones de mínima seguridad para mujeres en el Canadá, las mujeres se encuentran en prisiones de más alta seguridad, y no en la comunidad, para cursar estudios.

12. En resumen, la educación y formación limitadas de que disponen las reclusas son sobremanera inadecuadas. A las reclusas raras veces se les alienta a que participen activamente en todos los aspectos de la educación, al tiempo que las autoridades penitenciarias omiten una y otra vez facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible. Los grupos desfavorecidos de mujeres (particularmente las mujeres indígenas; otras mujeres pertenecientes a grupos raciales minoritarios; las mujeres con discapacidad mental e intelectual; y las mujeres jóvenes) son especialmente vulnerables a la discriminación a la hora de acceder a la educación. Además, la mayoría de las reclusas (presas que cumplen condenas cortas y en prisión preventiva) por lo general no tienen derecho a cursar estudios en instituciones externas y muy pocas reúnen los requisitos necesarios para participar en los programas impartidos por la prisión.

13. El última instancia, el limitado acceso de las presas a una educación y formación reconocidas por la comunidad reduce sus oportunidades de obtener pleno empleo y un trabajo decente tras su puesta en libertad. Es esencial que la educación y la formación que se imparte a las reclusas incluyan la enseñanza completa (esto es, la enseñanza secundaria, la pos-secundaria y la profesional), oportunidades para cursar una formación en el empleo estructurada y de buena calidad, cursos de desarrollo personal a tiempo parcial y el aprendizaje por cuenta propia. Las prisiones para mujeres deberían crear entornos favorables para el aprendizaje, apoyados por actitudes positivas de parte de las autoridades penitenciarias y un fácil acceso a las bibliotecas y otros medios de estudio.

14. Un mejor acceso de las mujeres a la educación, la formación, el pleno empleo y un trabajo decente –tanto dentro como fuera de las prisiones- podría servir de

elemento fundamental para poner coto a la actual epidemia de penalización de la mujer y a las amenazas multigeneracionales conexas. El éxito de la labor de la Canadian Association of Elizabeth Fry Societies y Sisters Inside en pro de los derechos humanos de la mujer deberá medirse por la capacidad de nuestras organizaciones de defender los derechos de las poblaciones más vulnerables, en particular las reclusas.
